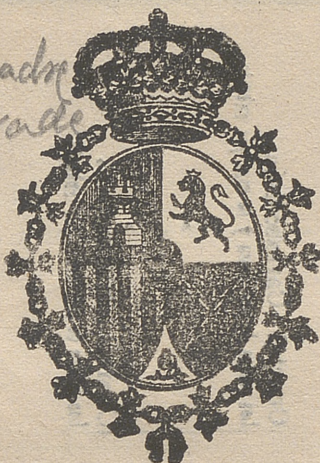


*Me voy a Roma madre del arte - la laderade*

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1907.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

###### REAL ORDEN.

Siendo condicion obligada del servicio de Vigilancia que los encargados del mismo guarden absoluta reserva en cuanto se relaciona con los actos que realizan y gestiones que practican, y observando que con frecuencia llegan á conocimiento del público prematuramente detalles que pueden prevenir á los complicados endelitos objeto de investigacion, se hace preciso adoptar severas medidas para que ningún funcionario de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad facilite noticias de ninguna clase del servicio que prestan; y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. prevenga á todos los funcionarios de los mencionados Cuerpos, dependientes de su autoridad, que guarden absoluto sigilo y se abstengan de comunicar al público ninguna clase de noticias referentes al servicio, adoptando V. S. y proponiéndome, en su caso, los castigos que estime procedentes contra quienes fallen á esa elemental obligacion que el cargo les impone; quedando reservado exclusivamente á V. S. apreciar la conveniencia de facilitar noticias referentes á servicios prestados cuando con ello no se perjudique el interés público.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907.—*Cierva*.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

###### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunos Institutos generales y técnicos sobre el percibo de derechos por sus Secretarías en la formación de expedientes en los siguientes casos, que originan tres cuestiones:

1.ª ¿Devengan derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial, ó viceversa, dentro de un mismo establecimiento?

2.ª ¿Devengan derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller?

3.ª ¿Devengan derechos los expedientes para la formalizacion de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, al igual de los referentes á la de los no colegiados?

Considerando respecto al primer caso y cuestion que, siendo y debiendo ser uno solo el expediente de cada alumno dentro de cada Centro docente, todas las vicisitudes y circunstancias de sus estudios deben hacerse constar de oficio por el Secretario respectivo, y vicisitud es el cambio ó pase de una á otra enseñanza dentro del mismo establecimiento, no siendo procedente el cobro de tales derechos de incorporacion, aunque lo sea en el de ésta, cuando se trate de establecimientos distintos, que es cuando se requiere que el alumno lo acredite mediante certificacion oficial, según la regla 25 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, marcándose que estas certificaciones sean remitidas de oficio y previas las correspondientes acordadas, resultando anómalo el cumplimiento de estas condicionales dentro de un mismo establecimiento:

Considerando por lo que atañe á la segunda cuestion que es impropcedente la exaccion de derechos por la formación de expedientes para los ejercicios del grado de Bachiller, aunque proceda en los formados para los expedientes de título, porque en este segundo caso pasan los expedientes al dominio de otro establecimiento,

originándose certificaciones que representan en rigor el medio oficial de que los alumnos hagan efectivo su derecho, criterio que debe servir de justificacion para el percibo de derechos, á diferencia de aquellos otros trabajos que más que el medio de ejecutar los alumnos sus derechos son y significan deberes que la Secretaria ha de cumplir para el buen orden de las funciones encomendadas á su cargo, como acontece en los expedientes para el ejercicio del Grado de Bachiller, que los Tribunales deben tener á la vista al formar el juicio del alumno, añadiendo al resultado del examen la consideracion de los antecedentes académicos del graduando:

Considerando en cuanto á la tercera cuestion que los alumnos no oficiales no colegiados, que vienen á ser los antiguos libres, quedan sometidos en todo aquello en que las disposiciones legales no han variado á los preceptos que para ellos regian y rigen, y según las reglas vigentes, constantemente practicadas, los alumnos no oficiales colegiados no están obligados al pago de derechos de Secretaria para la formalizacion de sus matrículas, y los no oficiales no colegiados, es decir, los antiguos libres, vienen obligados á satisfacer determinados derechos de expedientes en la formalizacion de las suyas, debiendo todo seguir acomodado á las prácticas establecidas, puesto que el cambio de nombre no significa cambio de condicion en los alumnos;

De acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que no devenguen derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial dentro de un mismo Instituto.

2.º Que no devenguen derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller.

3.º Que no devenguen derechos de Secretaria los expedientes para la formalizacion de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, viniendo obliga-

dos, como hasta aquí, los no oficiales no colegiados, ó antiguos libres, á satisfacer los determinados derechos de expediente en la formalizacion de las suyas que hoy satisfacen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1907.—*R. San Pedro*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1907.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.826.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

#### Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Aprobado por Real orden del 12 de Julio último el Plan de aprovechamientos para el próximo año forestal de 1907 á 1908, de los montes de esta provincia que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, se publica á continuacion la parte necesaria y el pliego general de reglas facultativas dictadas por la suprimida inspeccion facultativa de Montes, para conocimiento de los pueblos y Guardia civil encargada de la custodia de dichos montes.

A las comunidades y Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho á los aprovechamientos no sujetos á subasta incluidos en el plan, se les señala el plazo hasta el 31 de Octubre inmediato para acreditar por medio de las correspondientes cartas de pago en la Jefatura de la Region, el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de la tasacion de aquéllos, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, procederé contra dichas Corporaciones hasta conseguir el ingreso del indicado 10 por 100, acudiendo á los medios coercitivos que fueren precisos, y á tenor de lo que preceptúa el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Alfredo Marquiere*.







Num. 1.862.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Obras públicas.

Carreteras.

GARRETERA DE TERCER ORDEN DE FRECHILLA A TORDESILLAS  
SECCION DE RIOSEGO A VILAFRADES

RELACION nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Villabarúz de Campos.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia	NOMBRES de los representantes	Residencia	Clase de la finca
1	D. Cayo Calderon	Cuenca de Campos	»	»	Tierra
2	D. <sup>a</sup> Cándida Castrillo	Ampudia	»	»	Idem
3	D. Leon Mediavilla (herederos)	Gaton	»	»	Idem
4	» Claudio Herrero (herederos)	Villabarúz	»	»	Idem
5	» Domingo Valiente (hedros.)	Gaton	»	»	Idem
6	» Bartolomé Caballero (heros.)	Villabarúz	»	»	Idem
7	» Eulogio Gonzalez	Idem	»	»	Idem
8	» Casimiro Ruiz	Idem	»	»	Idem
9	» Esteban Giraldo	Gaton	»	»	Idem
10	» Demetrio Ruiz (herederos)	Villabarúz	»	»	Idem
11	» Lucio Pastor	Idem	»	»	Idem
12	» Domingo Valiente (hedros.)	Gaton	»	»	Idem
13	» Demetrio Ruiz (herederos)	Villabarúz	»	»	Idem
14	El mismo	Idem	»	»	Idem
15	D. <sup>a</sup> María Angela García	Castil de Vela	»	»	Idem
16	» Germana García	Villabarúz	»	»	Idem
17	D. Secundino Calderon	Idem	»	»	Idem
18	» Demetrio Ruiz (herederos)	Idem	»	»	Idem
19	» Francisco Gonzalez	Idem	»	»	Idem
20	» Hermógenes García	Idem	»	»	Idem
21	» Lorenzo Escobar	Idem	»	»	Idem
22	» Claudio Herrero (herederos)	Idem	»	»	Viñedo
23	» Hermenegildo García	Idem	»	»	Tierra
24	» Gerardo Caballero	Idem	»	»	Idem
25	» Telesforo Rey	Idem	»	»	Idem
26	» Demetrio Ruiz (herederos)	Idem	»	»	Idem
27	» Heliodoro Alvarez	Idem	»	»	Viñedo
28	D. <sup>a</sup> Juliana Calderon	Idem	»	»	Tierra
29	D. Cayo Calderon	Cuenca de Campos	»	»	Idem
30	» Urbano Calderon	Villabarúz	»	»	Idem
31	» Demetrio Ruiz (herederos)	Idem	»	»	Idem
32	» Gerardo Caballero	Idem	»	»	Idem
33	» Eugenio Matilla	Idem	»	»	Idem
34	» Alejandro Pastor	Idem	»	»	Idem
35	» Marcos García	Idem	»	»	Idem
36	» Alejandro García	Idem	»	»	Idem
37	» Santiago Ramos	Idem	»	»	Idem
38	» Buenaventura Rúaño	Idem	»	»	Idem
39	» Marcos García	Idem	»	»	Idem
40	» Santiago Ramos	Idem	»	»	Idem
41	» Alejandro García	Idem	»	»	Idem
42	» Pablo García	Idem	»	»	Idem
43	» Felipe García	Idem	»	»	Idem
44	» Francisco Gonzalez	Idem	»	»	Idem
45	» Sinforoso Camino	Meneses	»	»	Idem
46	» Amalio Macías	Belmonte	»	»	Idem
47	» Hilario Agundez	Castil de Vela	»	»	Herren
48	» Felipe Caballero	Villabarúz	»	»	Idem
49	D. <sup>a</sup> Satoria Nieto	Idem	»	»	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 10 de Agosto de 1907.—El Gobernador, *Alfredo Paradela*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 1.889.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

## ANUNCIO.

En la sesión celebrada por la Excm. Corporacion el día de ayer, fué aprobado el repartimien-

to del tres cincuenta por ciento sobre la riqueza urbana de esta Ciudad, formado con arreglo á los datos facilitados por la Administracion de Hacienda de esta provincia, y que ha de servir de base para la cobranza del Canon, autorizado por la ley de 16 de Mayo de 1902, para llevar á cabo las obras de saneamiento, el cual se

halla de manifiesto en la Secretaria municipal á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, *Eduardo Romero*.

Num. 1.888.

## Barruelo.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por el término de quince días á los efectos que preceptúa el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Barruelo á 10 de Agosto de 1907.—El Alcalde, *Juan Francos*.—El Secretario, *Genuino Morán*.

Num. 1.897.

## Fuente Olmedo.

Habiendo desaparecido en la madrugada del día 5 del actual de la tierra donde se hallaba segando en este término municipal una yegua de la respectiva cuadrilla de D. Casiano Rincon, vecino de este pueblo, se ruega á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca de dicho animal, poniéndole caso de ser habido á disposicion de esta Alcaldía.

Fuente Olmedo 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, *Casiano R. Velasco*.

## Señas de la caballería.

Una yegua cerrada, alzada sobre seis cuartas, pelo castaño, calzona, con una mota blanca en la cabeza.

Num. 1.886.

## San Miguel del Arroyo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

San Miguel del Arroyo á 14 de Agosto de 1907.—El Alcalde, *Felipe Sastre*.—El Secretario, *Julian Carbajo*.

Num. 1.887.

## Villaco.

Formado el proyecto de presupuesto de este Municipio para el año de 1908, queda desde este día expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, conforme dispone la ley Municipal, transcurrido que sea dicho término, pasará á la discusión y definitiva votacion de la Junta Municipal.

Villaco á 13 de Agosto de 1907.—El Alcalde, *José Ayllón*.

Imprenta del Hospicio provincial.